

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038201500349-00
Demandante:	Nación- Ministerio de Defensa Nacional
Demandado:	César Armando Pinto Gómez
Asunto:	Impone Multa – Designa Curador

Con auto del 7 de diciembre de 2021¹, se designó como curador ad litem del demandado César Armando Pinto Gómez, al Dr. Jonh William García Castro, identificado con la C.C No. 79.565.373 y T.P. No. 259.188 del C. S. de la J., para que ejerciera su representación en presente asunto, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con el artículo 48 del CGP.

El 6 de junio de 2022², se requirió nuevamente al abogado García Castro, para que asumiera el cargo asignado y le concedió tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia, para que rindiera las explicaciones sobre su desobediencia a acatar las órdenes impartidas por este Juzgado, so pena de ser sancionado con multa de hasta 10 SMLMV, de conformidad al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

Así las cosas, como quiera que hasta el momento el Dr. Jonh William García Castro no se ha pronunciado sobre la designación al cargo de curador ad-litem del demandado y tampoco se ha manifestado al respecto, a pesar de ser advertido de las sanciones por el no acatamiento de la misma, se dispondrá sancionarlo con multa de un (1) SMLMV.

Además, el Despacho designará como curador Ad-Litem al **Dr. JUAN CARLOS BASTIDAS GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.729.134 y T.P. No. 124.651 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificada en la carrera 14 # 83-26/32, oficina 508, edificio Centro Country y en el correo electrónico bastidas@bastidasabogados.com; para que ejerza la representación del demandado César Armando Pinto Gómez.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

¹ Ver documento digital “05.- 07-12-2021 AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM”.

² Ver documento digital “09.- 06-06-2022 AUTO REQUIERE CURADOR AD LITEM”.

PRIMERO: IMPONER al **Dr. JONH WILLIAM GARCÍA CASTRO**, identificado con la C.C No. 79.565.373 y T.P. No. 259.188 del C. S. de la J., multa de un (1) SMMLV, por el incumplimiento a la designación al cargo de curador ad-litem del demandado César Armando Pinto Gómez, el cual fue ordenado en auto del 7 de diciembre de 2021.

La multa se impone a favor del Tesoro Público en la cuenta que para ello tiene habilitada la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y una vez quede en firme esta providencia la Secretaria deberá comunicarla de inmediato a esa entidad, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, la Dirección Ejecutiva Seccional y a las demás autoridades competentes encargadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del demandado **CÉSAR ARMANDO PINTO GÓMEZ**, al **Dr. JUAN CARLOS BASTIDAS GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.729.134 y T.P. No. 124.651 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, quien puede ser notificada en la carrera 14 # 83-26/32, oficina 508, edificio Centro Country y en el correo electrónico bastidas@bastidasabogados.com. Por Secretaría comuníquese inmediatamente la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación, así como que no hacerlo sin una justificación válida dará lugar a que la conducta se ponga en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes y que se imponga multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con base en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Parte demandada: sin correo
Curador: electronicojwgc1791@hotmail.com ; bastidas@bastidasabogados.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07d93111ea86d7444805b7e19b541c4512ff5d89e631e8ab5d1bd9cac3c7784a

Documento generado en 29/08/2022 10:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>